

Principales Tratados de Libre Comercio e Infracciones y Sanciones Aduaneras

Dr. Rafael Sosa Carpenter

Jueves, 2 de junio de 2022

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and data, and some papers.

Advertencia

- El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México, así como por la *Code of Federal Regulations* (CFR) vigente en los Estados Unidos de América.
- *No. de certificado ante INDAUTOR: 03-2007-052512032300-01*
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto Carpenter Consulting Group SRL de CV
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor **se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de esta obra y sus imágenes o esquemas** en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Nota: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivo general

Al finalizar el presente curso:

- Que los participantes distingan las disposiciones en material aduanera que contienen los Acuerdos Comerciales firmados por México.

A través de:

- Análisis teórico y la resolución de casos prácticos.

México y los tratados

Proceso de apertura comercial

Tratados en proceso

Áreas que aborda un TLC de nueva generación

Reglas de Origen

¿Qué son?

Medios para conferir origen

¿Cómo leerlas?

Ejemplos, excepciones, territorialidad, trazabilidad

Llenado de pruebas de origen

Con validación

Sin validación

Electrónicos y digitales.

Procedimientos aduaneros y verificación de origen / responsabilidades

Resoluciones anticipadas

Consecuencias fiscales

Responsabilidad del agente aduanal, del exportador y del importador.

Mundo postpandemia Integración vs. Proteccionismo

El derecho internacional

Tratados: Principal **fuentes** jurídica del DI.

- ❖ Acuerdo de **voluntades**
- ❖ **Derechos** y **obligaciones** entre las Partes.
- ❖ (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados)

Obligaciones para los Estados, pero no directamente a los **particulares**.

Tratados **no castigan** sino es obligación del Estado (de acuerdo a su ley interna) de **sancionar** al particular.

Organización Mundial de Comercio

- 164 Miembros
98% del comercio mundial
- Sede: Ginebra, Suiza
- Establecida el: 1 de enero de 1995

- Libre comercio
- Disminución de los obstáculos comerciales
- Desalentar prácticas “desleales”

	Acuerdos Comerciales Multilaterales
Mercancías:	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). • Acuerdo sobre la agricultura. • Acuerdo sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias. • Acuerdo sobre los textiles y el vestido. • Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. • Acuerdo antidumping (artículo VI del GATT de 1994). • Acuerdo sobre valoración en aduana (artículo VII del GATT de 1994). • Acuerdo sobre inspección previa a la expedición. • Acuerdo sobre normas de origen. • Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación. • Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias. • Acuerdo sobre salvaguardias. • Acuerdo de facilitación al comercio (Reciente)
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos.
Propiedad intelectual	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
Solución de Controversias	<ul style="list-style-type: none"> • Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de las diferencias.
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Acuerdo de facilitación al comercio (OMC)

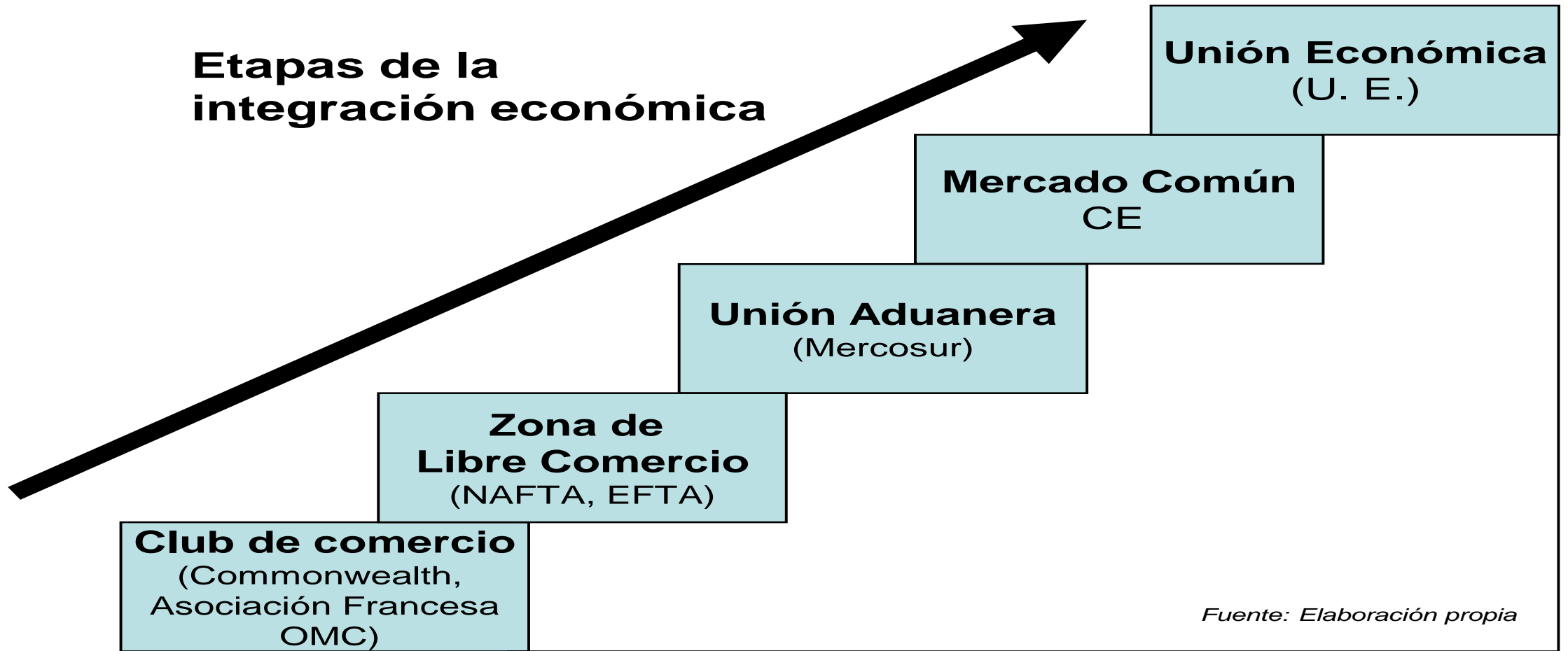
- Negociado en 2013.
- Firmado 27 de noviembre de 2014.
- Entró en vigor 22 de febrero de 2017
- Publicado DOF 06 de abril del 2017
- 1er acuerdo global (ratificado por 112 países).

CATEGORÍA A Países Desarrollados Implementan medida 22/02/2017
Países en Desarrollo a más tardar el 22/02/2018
Países en Menor Grado de Desarrollo (*Low Development Countries* LDC)

CATEGORÍA B Implementación mediano plazo.

CATEGORÍA C Necesitan tiempo adicional.

<p>ARTÍCULO 1: Publicación y disponibilidad de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información disponible por medio de Internet • Servicios de información / notificación 	<p>ARTÍCULO 7: Levante y despacho de las mercancías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación previa a la llegada • Pago electrónico • Gestión de riesgo • Auditoría posterior al despacho de aduana • Operadores Económicos autorizados (OEA) • Envíos urgentes • Mercancías perecederas
<p>ARTÍCULO 2: Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas</p>	<p>ARTÍCULO 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera</p>
<p>ARTÍCULO 3: Resoluciones anticipadas</p>	<p>ARTÍCULO 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero</p>
<p>ARTÍCULO 4: Procedimientos de recurso o de revisión</p>	<p>ARTÍCULO 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación de copias • Utilización de las normas internacionales • Ventanilla única • Inspección previa a la expedición • Mercancías rechazadas • Admisión temporal de mercancías
<p>ARTÍCULO 5: Notificaciones de controles o inspecciones reforzados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retención / Procedimientos de prueba 	<p>ARTÍCULO 11: Libertad de tránsito</p>
<p>ARTÍCULO 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones</p>	<p>ARTÍCULO 12: Cooperación aduanera</p>



Fuente: Uso y utilidad de los Incoterms en el comercio, aduanas y contratos de compraventa
Rafael Sosa C, Ed. CCG, México, 2012

Unión Europea

- Unión Europea (27 países)
- Bloque creado en 1958
- Desde el 31 de enero de 2020 el Reino Unido ya no forma parte de la Unión Europea.
- Euro (19)
- Acuerdo Brexit

Fuente: https://europa.eu/european-union/about-eu/easy-to-read_es

TMEC / USMCA / CUSMA

- **19 de Julio de 2017** Inicio primera Ronda de Negociación
- **27 de Agosto de 2018** Final negociación USA-México
- **30 de Septiembre de 2018** Final Negociación USA-Canadá
- **30 de noviembre de 2018** firma del Tratado en Buenos Aires, Argentina
- **1 de julio de 2020** Entrada en vigor

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)

30 de diciembre de 2018

11 países miembros
3er Tratado más grande del mundo

3 continentes

13.5% del PIB
6.8% población
14.9% del comercio mundial

Fuente: Secretaría de Economía

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

Firmado 08/marzo/2018 en Santiago de Chile.

Países firmantes (11)

México, Australia, Canadá, Japón, Malasia, Vietnam, Nueva Zelanda, Chile, Perú, Singapur Brunéi Darussalam.

Entrada en vigor 60 días posterior a la firma de un mínimo de ratificación de 6 países.

Interesados

- Reino Unido
- Colombia
- Indonesia
- Corea del Sur
- Taiwán
- Tailandia
- Estados Unidos

Países que han ratificado:

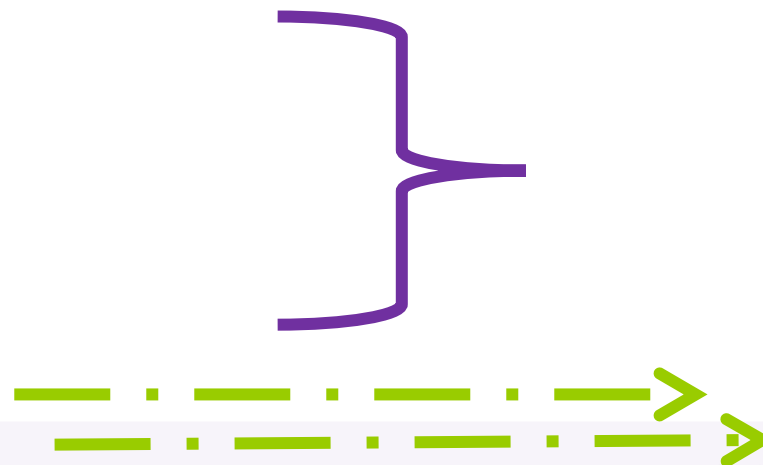
1. México (28 de junio de 2018)
2. Japón (6 de julio de 2018)
3. Singapur (19 de julio de 2018)
4. Nueva Zelanda (25 de octubre de 2018)
5. Canadá (29 de octubre de 2018)
6. Australia (31 de octubre de 2018)
7. Vietnam (15 de noviembre de 2018)
8. Perú (21 de julio de 2021)

Entrada en vigor

30 de diciembre de 2018

14 de enero de 2019

19 de septiembre de 2021



15 de noviembre 2020

Asociación Regional Económica Integral (RCEP, por su sigla en inglés)

El tratado de libre comercio más importante del mundo (cuando entre en vigor).

30% Población Mundial

30% del PIB

28% del comercio mundial

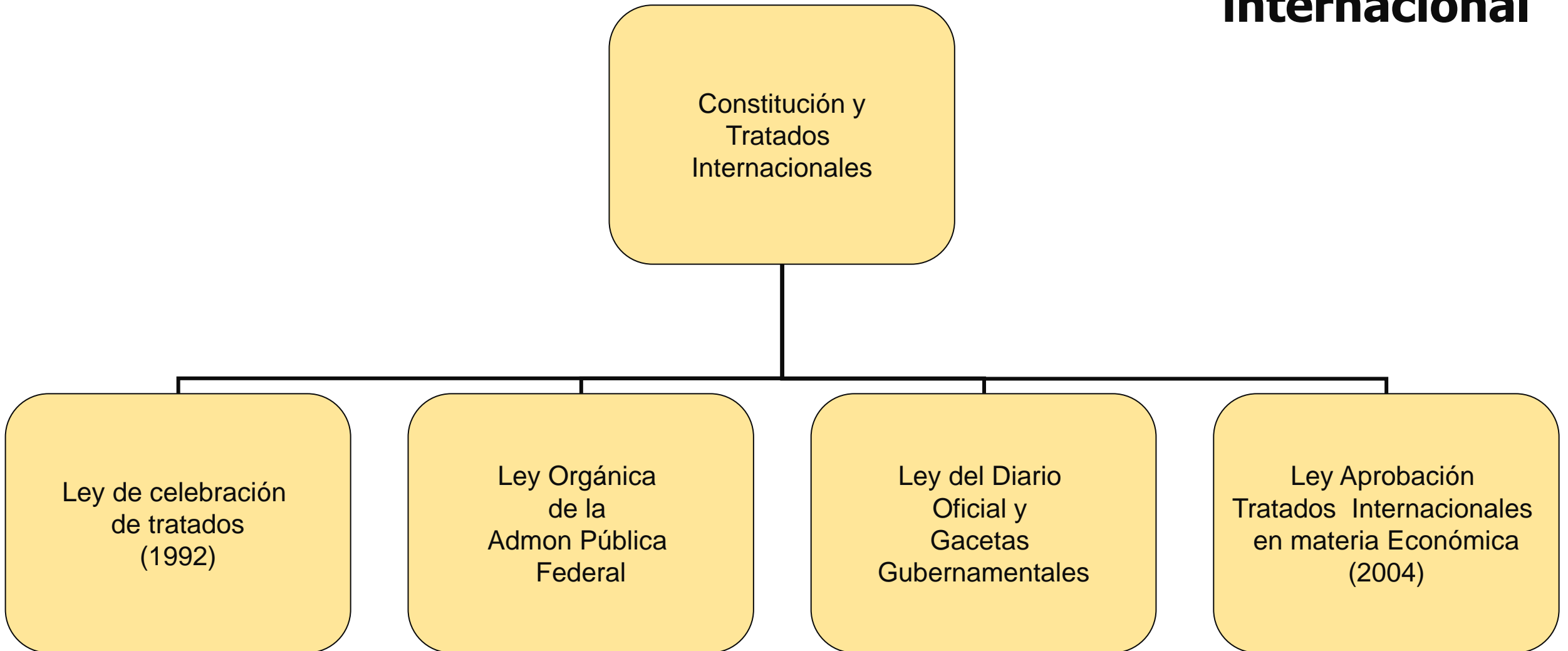
<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Con-China-y-sin-EU-15-paises-firman-el-TLC-mas-grande-del-mundo-RCEP-20201117-0010.html>

El Acuerdo de Libre Comercio Continental Africano (AfCFTA)

- 21 de marzo de 2018 firma
- 54 países (excepto Eritrea)
- 1.200 millones de personas
- PIB combinado de 3,4 billones de dólares.
- **1 de enero de 2021** entra en vigor.
- Se eliminan aranceles para el 90% de las mercancías.

De Themightyquill, Curiouskiwicat - Trabajo propio, CC BY-SA 4.0,
<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=67754495>

Marco jurídico nacional de la negociación internacional



Ley sobre Celebración de Tratados

- **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1992
- **Objeto:** Regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales.

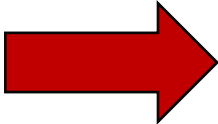
Tratados

“Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”.

Acuerdos interinstitucionales

“Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado”

Ley sobre Celebración de Tratados

1. Senado  Publicación en Diario Oficial de la Federación
2. El Presidente nombrará árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.
3. Se reconocerán:
 - Sentencias.
 - Laudos arbitrales.
 - Resoluciones de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales (Res Panel).

Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica

Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004

Objeto: Reglamentar información a Senado s/ la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica.

- Capítulo I: Disposiciones generales
- Capítulo II: De los objetivos de la celebración de tratados
- Capítulo III: De los procedimientos de información sobre la celebración de tratados
- Capítulo IV: De la participación de los poderes de las entidades federativas y de las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales.
- Capítulo V: Disposiciones generales

Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica

- Solicitud de informes del Senado (inicio de cada periodo de sesiones)
- I. Un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado de que se trate;
- II. Una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;
- III. Los rubros que México concedió durante la negociación;
- IV. La forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado;
- V. La manera en que el tratado cumple con los intereses de México, y
- VI. Las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones.

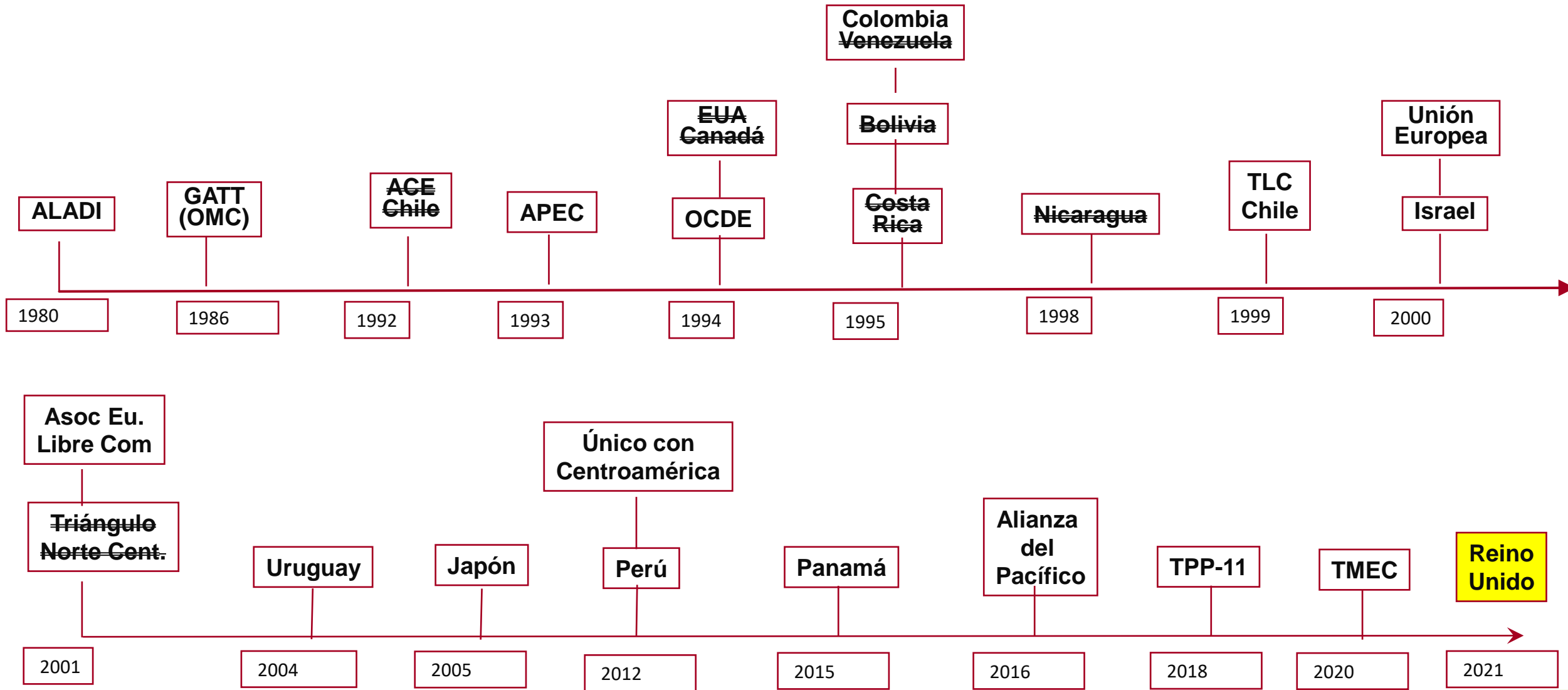
Obligación del Senado de escuchar y tomar en cuenta comentarios de...

México y los tratados

Características de la apertura comercial

- Abrir mercados y
- Atracción inversiones extranjeras
- Se elige a la contraparte en base a criterios económicos, políticos específicos.
- Permite no considerar productos sensibles para cada una de las economías.
- Protección sectores económicos específicos a través de reglas de origen.

Tratados de Libre Comercio



Tratados de Libre Comercio



Trato nacional
(igualdad de condiciones)

+

Trato de Nación más Favorecida (NMF)
(condición preferencial)

= **acceso de bienes** al mercado

- desgravación en plazos definidos
- eliminación de barreras no arancelarias
- ✦ **Reglas de origen**
- ✦ **Certificación de origen**

Alcance

- Energía y Petroquímica básica
- Sector Agropecuario (medidas fitozoosanitarias)
- Medidas de salvaguarda
- Medidas de normalización
- Compras de gobierno
- Inversión
- Comercio Transfronterizo
- Telecomunicaciones
- Servicios financieros
- Política de competencia, monopolios y paraestatales
- Entrada temporal de hombres de negocios
- Propiedad intelectual
- Revisión y solución de Controversias
- Publicación, notificación y administración de leyes

Acuerdos de nueva generación

- Cooperación
- Laborales
- Medio ambiental
- Comercio electrónico
- Servicios
- Pymes
- Mensajería y paquetería
- Ventanillas únicas- Documentos electrónicos
- Operadores económicos autorizados

Cooperación: Promoción del comercio

1. Participación en ferias y eventos, seminarios, foros,
 - Cumbre Empresarial de la Alianza del Pacífico
 - Foro de Emprendimiento e Innovación, LAB4
 - Foro de Empresarias Líderes de la Alianza del Pacífico
 - Macrorrueda de Negocios (para PyMes) de la Alianza del Pacífico
2. Intercambio de experiencias.
3. Apertura de oficinas comerciales en el exterior.
4. Identificación y promoción de oportunidades de negocios entre empresas de los países miembros de la Alianza.
5. Asistencia y orientación a los inversionistas.

Repercusiones

- Arancel General
- Arancel Franja o región Fronteriza
- Zona libre de Chetumal
- Arancel Producción (PROSEC)
- Aranceles preferenciales (TLC's y Acuerdos)
- DTA: TMEC, Chi, Col, Bol, Centroam
- DTA fijo: Decisión 2/2000, AELC, IS TIPAT
- Diversas **reglas de origen** (y certificados)
- Participación de las **compras de los gobiernos**

2. Lenguaje de los TLCS

Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías

El Sistema Armonizado está estructurado en base a:

I. La naturaleza y origen de la mercancía:

- - Reino animal
- - Reino vegetal
- - Reino mineral

II. El grado de preparación o elaboración:

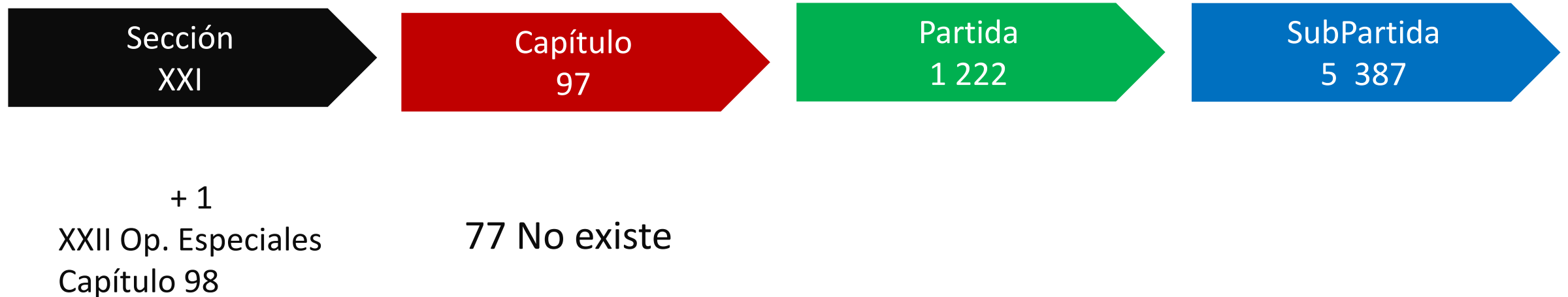
- - En bruto
- - Semi - manufacturados
- - Manufacturados

III. Función de:

- - Usos generales
- - Ramo industrial

Regla General # 1

1.- La clasificación está determinada por los **textos de las partidas** y de las **notas de sección y capítulo.**



Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Publicada en el D.O.F. el 1 de julio de 2020

Vigente desde 28 de Diciembre de 2020

Artículo 1°

El impuesto General de Importación /Exportación se causará de acuerdo con la siguiente **TARIFA**:

- Basada en **Sistema Armonizado de Designación y codificación de mercancías**

Artículo 2°

Reglas para clasificar

- Seis Reglas Generales (internacional)
- Diez Reglas complementarias de carácter nacional.

Código nivel fracción: Importación/Exportación



Sección XVII Material de transporte

87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

8716 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

8716.80 - Los demás vehículos.

8716.80.03 00 Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.

8716.80.99 Los demás.

01 Carretillas y carros de mano.

02 Carretillas de accionamiento hidráulico.

99 Los demás.

Mercado de país de origen

Marca “Hecho en México”

ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México. (nov 2018)

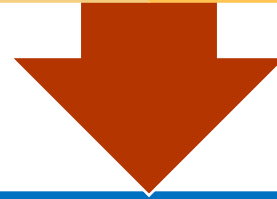
- I. Que el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en México;
- II. Que el bien es producido exclusivamente a partir de materiales originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte;
- III. Que el bien es elaborado con bienes no originarios, pero que resultado de un proceso de producción en México, el bien se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y
- IV. Que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía.

Denominación de origen

El nombre de una **región geográfica** del país que sirva para designar un producto **originario** de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos

El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen

Sólo podrá usarse mediante autorización que expida el IMPI



persona física o moral QUE REALICE extracción, producción o elaboración.

realice tal actividad dentro del territorio determinado

Que cumpla con las normas oficiales

Solicitud para obtener la autorización de uso de denominación de origen
10 años

El usuario autorizado de una denominación de origen podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos (IMPI)

Reglas de origen

REGLAS DE ORIGEN

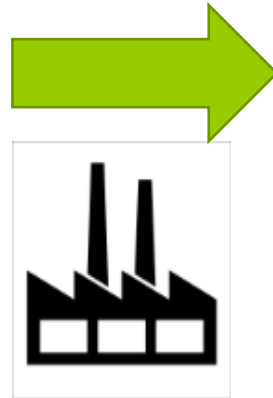
- Trato preferencial o evitar CC
- Reglas formato similar
- Evitar otorgar beneficios a 3os.
- Procura protección regional
- Anexos específicos de RO
- ORIGEN
 - NACIONAL
 - REGIONAL

a) Obtención o producción total en un territorio

- a) minerales extraídos en territorio de una o más partes
- b) vegetales cosechados en territorio de una o más partes
- c) animales vivos, nacidos y criados
- d) bienes obtenidos de la caza o pesca
- e) peces, crustáceos y otras especies obtenidos del mar
- f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica
- g) bienes obtenidos del lecho o del subsuelo marino
- h) bienes del espacio extraterrestre

Medios para conferir origen

- Obtenido o producido total en un territorio



- Con materiales exclusivamente originarios

- Elaborados con insumos no originarios de la región:

-Cambio de clasificación arancelaria (Salto Arancelario)

- Basado en el Sistema Armonizado.
- Anexos



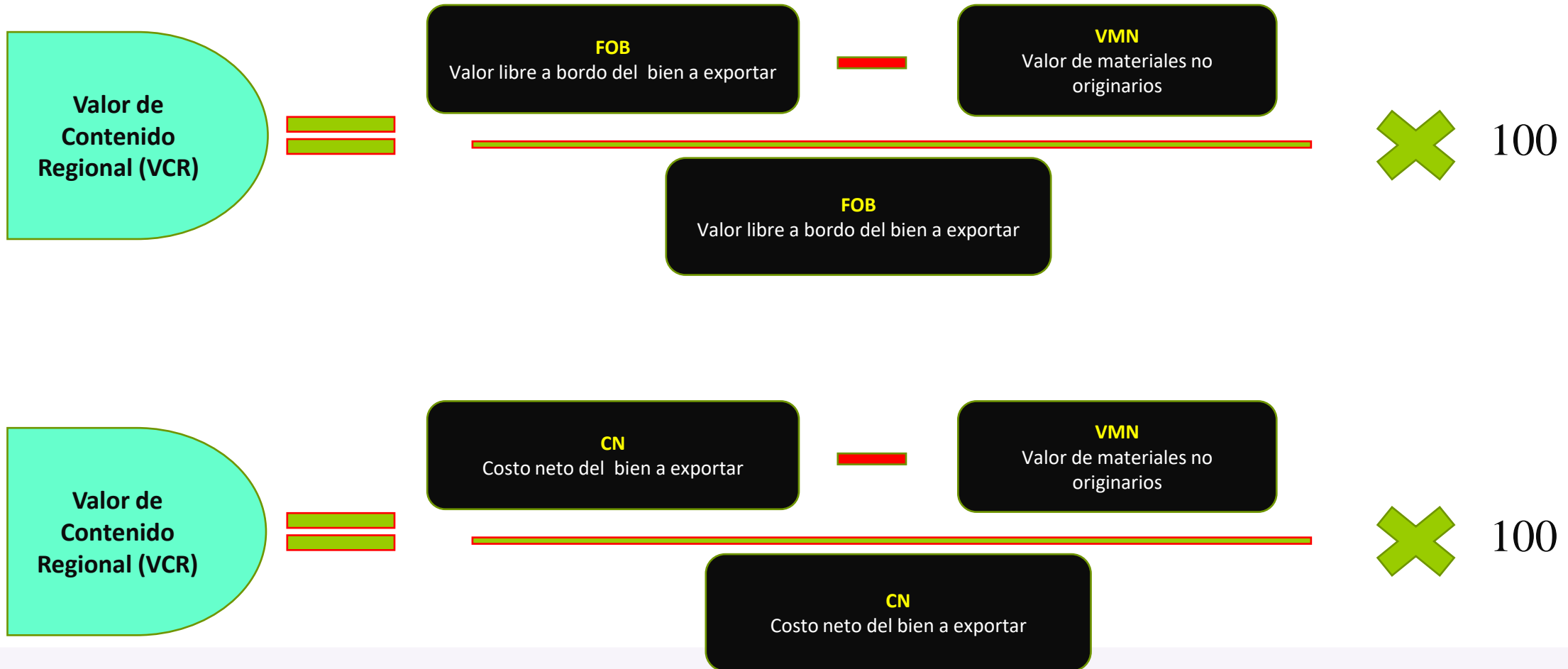
Capítulo 49 Productos Editoriales, de la Prensa y de las demás Industrias Gráficas; Textos Manuscritos o Mecanografiados y Planos

Partida(s) Regla(s) aplicable (s)

49.01 a 49.11 Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Valor de Contenido Regional

Porcentaje (del valor total de un **producto**) que representan los **materiales** regionales, más el costo de procesamiento, (transformación) realizado en ese país.



REGLAS DE ORIGEN

Otras instancias a considerar para la determinación del origen de las mercancías.

Adicional a la disposiciones mencionadas existen otros criterios para determinar el origen de las mercancías.

- Acumulación
- Regla de *Minimis*
- Bienes y materiales fungibles

Prácticas que no confieren origen:

- a) dilución en agua o u otra sustancia
- b) operaciones simples: almacenamiento, refrigeración, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias
- c) desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado o cortado
- d) embalaje, reembalaje o empaque p/ menudeo
- e) reunión de bienes para formar conjuntos o surtidos
- f) aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos
- g) limpieza (remoción de óxido, grasa, pintura, etc.)
- h) reunión de partes conforme la regla 2 a)

Territorialidad

- Los productos originarios se podrán transportar en tránsito por un tercer país siempre y cuando se determine ante aduanas que no sufrieron transformación alguna y que el tránsito quede bajo supervisión aduanera.
- De otra manera los productos se consideran como **NO ORIGINARIOS**

Pruebas de origen

Certificados de origen

- A. Certificados de origen con **Validación**
 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
 - Acuerdos de México – Colombia, Panamá, Perú, Uruguay, Jpn, UE, AELC, Alianza Pacífico, CAM, SGP
 - Cuestionario de registro de productos
 - Anexo estadístico

- B. Certificación de origen **sin validación**
 - TLC México-Chile
 - TLC México- Israel
 - TLC México- Centroamérica (GT, HON, SLV, CR, NIC)
 - TMEC
 - TIPAT

- Llenados y **firmados** por el exportador o productor ubicado en territorio de una Parte (FACTURADOR)
- Salvo TIPAT y TMEC puede ser el importador (2024)
- Exportador llena y firma el C.O. basado en:
 - a) conocimiento del bien
 - b) Declaración de origen
- **Electrónicos:** Alianza del Pacífico, México-Colombia, TIPAT, TMEC

Facilidades administrativas

- Registro “exportador autorizado” Decisión 2/2000/ AELC, UK Jpn*
 - Número de autorización emitido por la Secretaría de Economía
- I. Exporten mercancías mínimo US\$150,000
 - II. Exporten productos perecederos
 - III. Exporten productos artesanales
 - IV. Cuenten con Registro IMMEX vigente

Texto de Declaración en Factura: (Apéndice IV del Anexo III Decisión 2/2000)

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n° ... (1)

Declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... (2)

lugar y fecha ...(3)

firma del exportador ... (4)

(Además, deberán indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración).

Procedimientos Aduaneros y Verificación en Origen.

Verificación en Origen: Marco jurídico.

Autoridad aduanera puede revisar el origen, a través de.

- I. Visitas a las instalaciones al exportador.
- II. Cuestionarios.
- III. Oficinas de verificación.
- IV. Cualquier otro medio.

Se entenderá información confidencial.

DIRECTA

INDIRECTA

Ejercicios

Reglas de origen TLC's continente americano

Reglas de origen TLC's otros continentes

Acuerdos comerciales

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo 1980)

- Tratado de Montevideo 1960-ALAC
- Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela
- NALADI /NALADISA
- Mecanismos de promoción económica dentro de ALADI
 - **1** AR-Acuerdos de Alcance Regional (Multilateral)
 - Régimen General de Origen de ALADI: Resolución 252

México recibe

20%	Argentina y Brasil
12%	Cuba
8%	Ecuador y Paraguay

Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

México otorga

20%	Argentina y Brasil
28%	Cuba
40%	Ecuador
48%	Paraguay

Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo 1980)

- Mecanismos de promoción económica dentro de ALADI
 - 1. AR-Acuerdos de Alcance Regional (Multilateral)
 - **2.** Acuerdos de Alcance Parcial (solo algunos)
 - Comerciales,
 - Complementación económica,
 - agropecuarios,
 - Promoción de comercio.
- Régimen de origen particular o puede ir al Régimen General



11

Acuerdo Regional No.2 (Ecuador)	Acuerdo Regional No.3 (Paraguay)	Acuerdo Regional No.4 (Paraguay, Ecuador, Cuba, Argentina y Brasil)	Acuerdo Regional No.7 (Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay, Paraguay, Cuba, Ecuador, Chile, Bolivia y Panamá)
---------------------------------------	--	---	--

AAP N° 29 - México y Ecuador

- ACE N° 06 - México y Argentina
- ACE N° 51 - México y Cuba
- ACE N° 53 - México y Brasil
- ACE N° 66- México y Bolivia
- ACE N° 55 – México- Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)

AAP N° 38 - México y Paraguay

Convenio de Pagos y Créditos
Recíprocos de ALADI

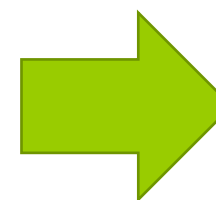
Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 México - Paraguay

DECRETO por el que se **abroga** el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el **Acuerdo de Alcance Parcial No. 38**, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000 (**DOF 03/06/2021**).

AA Parcial No. 38 México-Paraguay DOF 17 de abril de 2000, 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y 5 de septiembre de 2006.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay (**DOF 03/06/2021**).

- **Entrada en vigor el 04 de junio de 2021**
- **Tabla de las preferencias arancelarias.**
- **Lista de 1799 productos**
- **Descuento arancelario 6-100%**



Acuerdo de Alcance Parcial de
Renegociación No. 38

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del **Acuerdo regional No. 3** de apertura de mercados a favor de la República del Paraguay (DOF 27/12/2020).

- **Lista de 156 productos**
- **Exento de arancel**

Registro de productos elegible ALADI

- Vigencia 1 año (insumos no originarios)
- Vigencia 5 años (100% originarios)

Certificado de origen:

- Anexo estadístico para C.O. ventanilla única
- Factura
- Formato C.O. (Folio a 12 dígitos, sello/ funcionario habilitado/ fecha y firma autógrafa)
- Vigencia 180 días naturales

Dinámicas de interacción

TLC México-Chile

Tratado de Libre Comercio México - Chile

- Antecedente acuerdo ACE#17 **de 1992**
- Publicado en el Diario Oficial 28 de julio de 1999
- Certificado de Origen no requiere validación oficial
- Se incluyen temas de inversión, servicios y origen
- Aplican reglas de origen y certificado de origen propios

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o

un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción;
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.

Dinámicas de interacción

TLC México-Colombia

Tratado de Libre Comercio México - Colombia

- Original TLC G-3 (MEX-COL-VEN)
- Conclusión de la negociación 13 de junio de 1994
- Publicación del texto 9 de enero de 1995
- Entrada en vigor 1° de enero de 1995
- Fin del período de desgravación: 2004
- Denuncia del TLC de Venezuela: 19 de nov de 2006
- Protocolo modificadorio: 27 de julio de 2011 (cambio de nombre y ampliación)

TLC Méx-Col

Certificados de origen

- El exportador es el responsable de verificar R.O.
- Llena y firma electrónicamente
- Validación electrónica por Secretaría de Economía / DIAN.
- Una vez generado el certificado de origen electrónico, el usuario puede imprimirlo.
- Vigencia de 1 año.
- Ampara 1 sola operación.
- El trámite se realiza en el portal de vucem.

30.05 Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

40.10-40.17 Un cambio a la partida 40.10 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.20 a 9018.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

Dinámicas de interacción

Tratado de Libre Comercio México – Centroamérica (TLC Único)

México – Honduras – Guatemala - El Salvador – Costa Rica – Nicaragua

- Sin vigencia

TLC México – Costa Rica (1995)

TLC México – Nicaragua (1998)

TLC México – Triángulo del Norte Centroamericano (2001)

Fecha de entrada México: 1 de septiembre de 2012

Nicaragua y El Salvador: 1 de septiembre de 2012

Honduras: 1 de enero de 2013

Costa Rica: 1 de julio de 2013

Guatemala: 1 de septiembre de 2013

- Publicación en DOF: 31 de agosto de 2012.
- Reglas de aplicación en materia aduanera: 31 de agosto de 2012.

TLC Único con Centroamérica

- Se adicionaron nuevos productos.
- País diferente tratamiento
- Desgravación inmediata, 3,5, 7 y 10 años

- CR: leche condensada, evaporada, yogurt, natilla en polvo, nieves de agua, citrato de sodio, embutidos de aves, jaleas, mermeladas.
- HOND: jamones salados, leche condensada y evaporada, limas, tubos de acero de México; mayonesas.
- GUAT: jamones, leche evaporada y condensada y limas, cupo para quesos.
- SLV: vehículos automotores mexicanos.
- NIC: yesos y vehículos varios.

TLC Centroamérica (Decisión 8)

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con
un contenido regional no menor a:

- a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 41.66% cuando se utilice el método de costo neto.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.20 a 9018.50,
cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 41.66% cuando se utilice el método de costo neto.

TLC Único con Centroamérica

- Certificado de origen publicado DOF 31 de agosto de 2012.
- Certificado de origen no requiere validación oficial.
- C.O. de libre reproducción
- Excepciones 1,000 USD –Leyenda en factura-
- Conservación de registros por 5 años

Dinámicas de interacción

TLC México-Israel

Tratado de Libre Comercio México - Israel

- Inicio de negociaciones abril de 1998
- Firma de tratado: 6 de marzo de 2000
- Aprobado por el Congreso 28 de abril de 2000
- Publicación en D.O. 28 y 30 de junio 2000
- En vigor a partir del 1 de julio de 2000
- Fin del período de desgravación 2005
- Primer acuerdo comercial con una nación del Medio Oriente.

Israel

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo

9018.31-9018.39 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra partida.

Tratado de Libre Comercio México - Israel

Cuotas Preferenciales arancelarias

- Mercancía clasificadas Cap. 50 al 63 S.A.
- Cumplan R.O. Específicas del Anexo 3.03(3)
- Sí cumple, se asigna cuota de Anexo 2-03.8
- Campo especial en C.O.
- Certificado de elegibilidad-Secon

Certificado de origen:

- Publicado: 30 de junio de 2000
- Llenado por exportador o productor
- Sin necesidad de validación oficial
- Ampara importaciones por 12 meses
- Idioma: Inglés, hebreo o español

Dinámicas de interacción

Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México- Comunidad Europea

Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea

- En vigor a partir del 1° de julio de 2000
- Publicación en D.O.F.
 - Ac. Interino s/comercio y cuestiones relac. (DOF 31 Ago 1998)
 - Decisión N° 2/2000 del Consejo Conjunto. (DOF. 26 Junio 2000)
 - Ac. Asoc. Econ. Concertación Política y Coop. (DOF 26 Jun 2000)
 - Decisión n°--/-- del Consejo Conjunto (DOF. 26 Junio 2000)
- Reglas de aplicación en materia aduanera: 31 Dic 2002
- Certificado de Origen SI requiere validación oficial
- Certificado de origen publicado DOF 26 Junio 2000 (instructivo 31/Dic/2002)
- Figura de exportador autorizado y Declaración en Factura

TLC-AELC

Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés)
Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein

Suiza representará al Principado de Liechtenstein en los asuntos cubiertos por él. (Art. 3)

- Texto TLC: DOF 29 de junio de 2001
- TLC entra en vigor el 1° de julio de 2001
- Resolución en materia aduanera (DOF 29 de junio de 2001)
- Reglas en Materia de Certificación de Origen (DOF 2 de julio de 2001)
- Notas explicativas (29 de junio de 2001)
- Fin del periodo de desgravación: 2010

Unión Europea

ex capítulo 30 Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, los materiales clasificados en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no supere el 20% del precio franco fábrica del producto.

ex capítulo 40 Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto

9018 Fabricación en la que: todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, el valor de todos los materiales utilizados no excede el 40% del precio franco fábrica del producto / Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25% del precio franco fábrica del producto

Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México- Comunidad Europea

Solo 2 pruebas de origen

Certificado de circulación EUR.1

Declaración en factura, orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque (Art.15 Anexo III y regla 2.3.1 Res. en materia aduanera).

Certificado EUR.1

Emitido por autoridad

No de libre reproducción

Impreso por gobierno o particular en papel seguridad (indicar Domicilio del impresor)

Incluye No. de serie impreso o no

Exportador o Rep. Legal obligación de llenar formulario de solicitud y EUR.1

Formulario a mano o máquina

Debe presentarse a la aduana el original / no se aceptan copias

Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México- Comunidad Europea

Declaración en factura (Art. 20 Anexo III)

Esta también puede extenderse en otros documentos comerciales (orden de entrega, guía de embarque, conoc. embarque, lista de empaque etc.) (Regla 2.3.1 Res. TLCUE).

Dos posibilidades:

- a) Exportador autorizado por la SECON o autoridad extranjera.
 - b) Cualquier exportador envío no supere 6 000 euros.
- Declaración a máquina, estampada, impresa, a mano sobre la factura en idiomas aceptados. Si se presenta en idioma diferente al español o inglés deberá acompañarse de la traducción correspondiente al español.(Regla 2.3.2 de la Res. en materia aduanera TLCUE).
 - Tratándose de exportaciones frecuentes basta con declarar el número de registro de exportador autorizado (Regla 2.3.2 Res. TLCUE).

Exenciones (regla 2.5.1)

500 euros (mensajería)

1200 en equipaje personal

Leyenda en Factura (español) U.E. y A.E.L.C.

“El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de exportador autorizado) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial (indicar el origen de los productos).

..... (lugar y fecha)

.....
(firma del exportador)

Nota: Indicar en forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración

Dinámicas de interacción

TLC México-Uruguay

Tratado de Libre Comercio México – Uruguay

- Firma de tratado: (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia): 15-nov-2003
- Aprobado por el Senado: 26 de mayo de 2004
- Publicación en DOF: 14 de julio de 2004
- En vigor a partir del 15 de julio de 2004
- Fin del período de desgravación: 2014
- TLC con un miembro fundador del MERCOSUR
- No hay eliminación DTA
- Bienes sector automotriz ACE No. 55

DECRETO Segundo Protocolo Modificadorio al TLC México-Uruguay ACUERDO Tasa IGI (Viernes 9 de julio de 2021)

- Se abre Arancel-Cupo para carne de bovino.
- El 27 dic de 2020 estas mercancías se sujetaban al 7% sin exención de IGI
- Modificación de algunas R.O.

País importador	Monto del cupo	Arancel dentro del cupo	Arancel fuera del cupo	Fracciones arancelarias
MÉXICO	250 toneladas	Exento	7.0%	0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01; 0202.10.01; 0202.20.99; y 0202.30.01.
URUGUAY	250 toneladas	Exento	50% de preferencia	0201.10.00.10; 0201.10.00.20; 0201.20.10.00; 0201.20.20.00; 0201.20.90.10; 0201.20.90.20; 0201.20.90.30; 0201.30.00.10; 0201.30.00.20; 0201.30.00.30; 0201.30.00.41; 0201.30.00.49; 0201.30.00.92; 0201.30.00.94; 0201.30.00.99; 0202.10.00.00; 0202.20.10.00; 0202.20.20.00; 0202.20.90.10; 0202.20.90.20; 0202.20.90.30; 0202.30.00.20; 0202.30.00.30; 0202.30.00.40; 0202.30.00.50; 0202.30.00.61; 0202.30.00.69; 0202.30.00.92; 0202.30.00.94; y 0202.30.00.99.

Uruguay (Anexo 4-03)

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción;
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

40.13-40.17 Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09 a 40.12.

9018.39 Un cambio a la subpartida 9018.39 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Certificación de origen digital

Certificado de origen

- CO e instructivo vigente (DOF 15 diciembre 2020) en vigor 18 de diciembre de 2020.
- Firma del funcionario podrá ser autógrafa o un facsímil, sello en tinta o en imagen
- **Decisión No. 3/2020** (DOF 07 abril 2021) Se acuerda implementar la certificación de origen digital.

Etapas 1. Producción Controlada – 28 de marzo de 2022

- Se continúa emisión C.O. en formato PDF con firma facsimilar y sello con imagen .
- Se agregará la emisión de certificados de origen electrónicos en formato XML

Etapas 2. en 1.5 meses (Mayo-Junio 2022)

- Se emitirán certificados de origen 100% electrónicos en formato XML y PDF

Dinámicas de interacción

AAE México-Japón

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

- Texto oficial: 31 de marzo de 2005
- Protocolo Modificatorio: 1 de julio de 2012
- Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, DOF: 30 marzo y junio de 2012
- Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón 31/03/2005 /30/03/2012

Japón Anexo 4 y Decisión 10

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50 por ciento.

40.10-40.17 Un cambio a la partida 40.10 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09.

9018.31-9018.39 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra partida.

AAE Méx-Japón

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

- Obligación de exportador de anexar C.O. y/o Declaración en factura

Excepto:

- A) Importación comercial que no exceda de 1,000 USD con declaración en factura
- b) Importación sin fines comerciales que no superen 1,000 USD; ó
- c) Importaciones exentas por el AAE (Artículo 42 Excepciones del AAE).

AAE Méx-Japón

- Productor / Exportador requieren validación del Certificado de Origen
- Llenado de CUESTIONARIO “Registro Único de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para: la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, TLC Uruguay, Acuerdo Perú; o para obtención de certificados de origen o el carácter de exportador autorizado del Acuerdo Japón”
- Presentado de manera presencial o www.ventanillaunica.gob.mx.
- Si el producto es originario entonces, el exportador llenará y formará el certificado de origen el cual será validado por la Secretaría de Economía.
- Anexo estadístico
- C.O. no es de reproducción libre
- 2 días
- Negativa Ficta
- vigencia 2 años

Declaración en factura

Exportador autorizado

Leyenda OFICIAL en Inglés	Leyenda en español (solo para fines informativos)
<p>“The exporter of the goods covered by this document (Authorization No ... (Note 1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these goods are of Japan/Mexico preferential origin under Japan-Mexico EPA/ Mexico- Japan EPA (Note 2).”</p> <p>Note 1: The authorization number of the approved exporter must be entered in this space.</p> <p>Note 2: “Japan-Mexico EPA/ Mexico-Japan EPA” means the Agreement between Japan and the United Mexican States for the Strengthening of the Economic Partnership. Where this declaration is produced by an exporter located in Japan indicate Japan-Mexico EPA, or Mexico-Japan EPA where the declaration is produced by an exporter located in Mexico.</p>	<p>“El exportador de los bienes incluidos en este documento (Número de Autorización... (Nota 1)) declara que, salvo indicación en contrario, estos bienes gozan de un origen preferencial bajo el AAE JapónMéxico/AAE México-Japón (Nota 2).”</p> <p>“Nota 1: El número de autorización del exportador autorizado debe indicarse en este espacio.</p> <p>Nota 2: “Japón-México AAE/ México-Japón AAE” significa el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón. Cuando esta declaración se emita por un exportador ubicado en Japón indique Japón-México AAE, o México-Japón AAE cuando la declaración es emitida por un exportador ubicado en México.”</p>

Dinámicas de interacción

Acuerdo de Integración comercial México – Perú

- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once 9 Ene. 2012.
- Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Secciones) 30 Ene.- No. 23.- 1.
- Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (1/02/2012).
- Fin de periodo de desgravación: 10 años

Certificado electrónico AIC México-Perú

- Llenado de CUESTIONARIO
- Anexo estadístico
- 12 meses vigencia

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021. (**DOF 7/julio/2021**)

1. Firmada el 11 de febrero de 2021. = 60 días posteriores a la notificación.
2. Transmisión entre las VUCE a través de la plataforma de interoperabilidad.
3. La Parte importadora recibirá el archivo XML y Certificado de Origen en versión PDF.
4. Entró en vigor el **9 de julio de 2021**

Anexo al Artículo 4.2 AIC México-Perú

3005.10 - 3006.10 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3006.10 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3006.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.

40.11 - 40.17 Un cambio a la partida 40.11 a 40.17 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.17.

9018.31 - 9021.90 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9021.90 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.31 a 9021.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.

Dinámicas de interacción

Tratado de Libre Comercio México - Panamá

Tratado de Libre Comercio México- Panamá

- Firma del Tratado México – Panamá: 3 de abril de 2014
- Aprobación por parte del Senado: 20 de abril de 2015
- Publicación en DOF: 29 de junio de 2015
- Reglas en materia aduanera: 30 de junio de 2015
- Entrada en vigor: 1 de julio de 2015
- Plazo de desgravación final: a 15 años

TLC Mex-Panamá (Anexo 4.2)

30.05 Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.05, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

40.03 – 40.17 Un cambio a la partida 40.03 a 40.17 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.03 a 40.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

9018.31 – 9018.90 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.31 a 9018.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Tratado de Libre Comercio México- Panamá

Certificado de origen

- Emitido de manera física o electrónica,
- Vigencia máxima de un año desde que se emitió.
- Exención de CO menos de 1,000 USD
- Devolución en 1 año máximo
- Validación por la autoridad

El certificado de origen podrá amparar:

- Un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una parte, o
- Varios embarques de mercancías idénticas en 12 meses

•Campo “Observaciones”

- En caso de robo, pérdida o destrucción: anotar “Duplicado del certificado de origen No..... con fecha de emisión.....”.
- En caso de facturador 3er país: anotar “nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país)”.

Dinámicas de interacción

Alianza del Pacífico

Chile – Colombia – Perú – México

Observadores: 55

- Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, Chile (DOF 30-nov-2012).
 - Primer Protocolo de Cartagena firmado: 10 de feb 2014 (*Protocolo Comercial*)
 - Aprobado en el Senado: 14 de diciembre de 2015
 - Publicado en el D.O.F.: 29 de abril de 2016
- Estados asociados: Australia Canadá, Nueva Zelanda y Singapur (Nueva Categoría / 29 y 30 de junio de 2017)
- Acuerdo Comercial como bloque Alianza del Pacífico con Singapur (2023)

Alianza del Pacífico (ANEXO 4.2)

3005.90 CP

4015 CP

9018.39 CP o VCR 50%

Certificado de origen

CO electrónico.XML y PDF

Emitido: en fecha de emisión de la factura comercial.

- Campo “observaciones”

- a) En caso de robo, pérdida o destrucción: anotar “Duplicado del certificado de origen No... con fecha de emisión...”

- b) En caso de facturador 3er país: anotar “nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país)”.

Excepción CO 1,000 USD

Validez de 1 año.

Obligación de conservación de registros por 5 años

Dinámicas de interacción

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam

8 de marzo 2018, Santiago de Chile, firma Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

24 de abril de 2018 Aprobado por Cámara de Senadores

23 de mayo de 2018 publicación DOF aprobación del Senado.

29 de noviembre de 2018 publicación Decreto Promulgatorio del Texto del Tratado.

30 de noviembre de 2018 publicación DOF Tasa TIGIE

26 de diciembre de 2020 publicación DOF Tasa TIGIE

17 de septiembre de 2021 publicación DOF Tasa TIGIE

6 países + 60 días

- **30 de diciembre de 2018** Australia, Canadá, México, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.
- **14 de enero de 2019** Vietnam
- **19 de septiembre de 2021** Perú
- Faltan: Chile, Malasia, Brunéi Darussalam

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

30 Capítulos

Idiomas oficiales: Inglés, francés y español

Desgravación arancelaria hasta 2020, 2025, 2027, 2029, 2030, 2032

Capítulo	Incluye
5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio	Envíos de Entrega Rápida (6hrs) Sistema de gestión de riesgos (MATCE)
12. Entrada Temporal de Personas de Negocios	Tarjeta de Viaje de Negocios de APEC
14. Comercio Electrónico	No Imptos transmisiones electrónicas Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas
21. Cooperación y Desarrollo de Capacidades	Comités
22. Competitividad y Facilitación de Negocios	Comités Cadenas de Suministro seminario, 4 años.
23. Desarrollo.	Crecimiento económico de base amplia reduce la pobreza. Comité de Desarrollo
24. Pequeñas y Medianas Empresas	Comité de PYMEs sitio web

TPP

3005.10-3005.90 Un cambio a una mercancía de la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida.

40.02-40.17 Un cambio a una mercancía de la partida 40.02 a 40.17 de cualquier otra partida.

9018.31-9018.39 Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.31 a 9018.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o
- (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.

- En caso de que una certificación de origen válida se presente en un idioma distinto al español o inglés, el importador deberá transmitir y presentar una traducción al español.
- Una certificación de origen deberá incluir los siguientes elementos:
 - **I.** Indique si el certificador es el exportador o productor.
 - **II.** *Certificador.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico.
 - **III.** *Exportador.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico de ser distinto del certificador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.
 - **IV.** *Productor.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico. Será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.
- Indique “Varios” o proporcione una lista de productores.
- Información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.
- **V.** *Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía (subpartida)*
 - conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.
- **VI.** *Criterio de Origen.* Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.
- **VII.** *Período que Cubre 12 meses*
- **VIII.** *Firma Autorizada y Fecha.* Por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”

Dinámicas de interacción

Tratado de Libre Comercio México- Estados Unidos y Canadá (TMEC)

34 capítulos

8 Cartas Paralelas

Protocolo Modificatorio del 11 de diciembre de 2019 (Laboral y ambiental)

Entrada en Vigor (Art 34.5) el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación (24abril2020): **1 de Julio de 2020**

Cláusula Sunset: Al 6to año "revisión conjunta" (**2026**)

Fracciones Excluidas de preferencia arancelaria a Canadá (121)

Clasificación arancelaria	Descripción	IGI	TIPAT (Canadá)	TMEC
1601.00.01	embutidos...De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	15	Ex	EXCL.
1602.10.01	embutidos...De la especie porcina.	15	Ex	EXCL.
1602.20.01	Conservas- De hígado De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	20	Ex	EXCL.
1602.31.01	las demás conservas ...De pavo (gallipavo).	20	Ex	EXCL.
1602.32.01	las demás conservas ...De gallo o gallina.	20	Ex	EXCL.
1602.39.99	Las demás.	20	Ex	EXCL.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	AE (0.36)	EXCL.	EXCL.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	AE (0.36)	EXCL.	EXCL.

Clasificación arancelaria	Descripción	IGI	TIPAT (Canadá)	TMEC
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	AE (0.338)	EXCL.	EXCL.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	AE (0.338)	EXCL.	EXCL.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	10	Ex. Sujeto a cupo	EXCL.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	45	Ex. Sujeta a cupo	EXCL.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	AMX (20%+0.36)	Ex	EXCL.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes	AE (0.36)	EXCL.	EXCL.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo	15	Ex	EXCL.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	EX	Ex	EXCL.

Acciones de facilitación

- R.O. ----- Juegos o surtidos 10% mínimos
- Bienes recuperados y remanufacturados (84-90 y 9402 Mobiliario para medicina, cirugía, etc.).
- **Envíos de entrega rápida -7.8**
- Sin aranceles aduaneros o impuestos a la M
- Sin procedimientos formales de entrada.
 - (i) EEUU \$800 USD
 - (ii) México, \$117USD IGI y \$50 USD impuestos, y
 - (iii) Canadá, \$150 dólares canadienses aranceles y \$40 dólares canadienses para impuestos.
- Procedimientos “SIMPLIFICADOS” de impo para envíos valorados en menos de \$3,300 dólares canadienses para Canadá y \$2,500 dólares estadounidenses para Estados Unidos y México

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3005.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

40.13-40.15 Un cambio a la partida 40.13 a 40.15 de cualquier otra partida, incluyendo cualquier partida dentro de ese grupo.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.

Certificación de origen- TMEC

Español, inglés o francés.

No hay formato establecido

Requiere CERTIFICACIÓN con datos Mínimos de Información (Anexo 5-A Elementos)

Emitida por:
- Productor
- Exportador
- Importador

Certificación de origen con una firma electrónica o digital

En una factura o documento emitido en un país Parte

Validez por 4 años

No se requiere Importaciones por menos de 1,000 USD

No es inválida por errores o discrepancias menores (5 días hábiles para corregir)

Nota 5.2 para México, la implementación de certificación de origen por el importador será a más tardar 3 años y medio después de entrada en vigor TMEC.

Un solo embarque
Múltiples por 12 meses

Elementos de la Certificación de origen TMEC (5-A)

1. Quién

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador

2. Datos del
Certificador

nombre, cargo, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

3. Datos del
Exportador

nombre, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

Nota 1: Siempre el domicilio será de territorio de un país Parte

Nota 2: Bloque No necesario si quien llena es el productor y lo desconoce

4. Datos del
Productor

nombre, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

Nota 1: Siempre el domicilio será de territorio de un país Parte

Nota 2: “Varios” –Si hay múltiples productores

Nota 3: “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”

Elementos de la Certificación de origen TMEC (5-A)

5. Datos del Importador

nombre, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

Nota 1: Siempre el domicilio será de territorio de un país Parte

Nota 2: Bloque No necesario si se desconoce

6. Datos de mercancía

(a) Descripción de la mercancía.

(b) clasificación arancelaria a 6 dígitos.

(c) Si ampara un solo embarque indicar # factura de exportación

7. Criterio de origen

Indica la Regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.

(a) Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas (Art. 4.3)

(b) producida utilizando materiales no originarios cumpliendo Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto).

(c) producida exclusivamente de materiales originarios;

(d) salvo para una mercancía de los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:

(i) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes,

(ii) Mercancías desensambladas (Regla 2ª)

(iii) el valor de contenido regional de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.5 (Valor de Contenido Regional), no sea inferior al 60% bajo el método de valor de transacción, o no sea inferior al 50% bajo el método de costo neto;

Acuerdo de Continuidad Comercial México- Reino Unido

Imagen de [Peggy und Marco Lachmann-Anke](#) en [Pixabay](#)

ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- Brexit 31 de enero de 2020
 - Periodo de transición (*Exit* mercado europeo) 31 de diciembre de 2020
1. Firma *ad referendum* 15 de diciembre de 2020
 2. Aprobación del Senado 10 de marzo de 2021
 3. Entrada en vigor 1 de junio de 2021 (Véase notas retroactiva)
 4. Objetivo: preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre México y Reino Unido del Acuerdo Global (con la Unión Europea). (**ART. 1**)
 5. Las condiciones del Acuerdo Global (Decisión No. 2/2000 y Decisión No. 2/2001) entre México y la Unión Europea vigentes antes del BREXIT se incorporan y forman parte del presente Acuerdo (Art. 3)
 6. Se deben iniciar negociaciones para un acuerdo de libre comercio y dentro de 1 año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo .
 7. Se deben concluir las negociaciones dentro de 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo (1 de junio de 2021).

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte. (01 de junio de 2021)

Imagen de [Pixaline](#) en Pixabay

Las disposiciones de trato arancelario preferencial del Acuerdo de Continuidad aplicarán a partir del 1 de enero de 2021.

Conclusiones



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx